

Vacancia presidencial e incapacidad moral: análisis desde la racionalidad constitucional

José Antonio Pino Arango

RESUMEN

La remoción del presidente en Perú mediante la vacancia por incapacidad moral constituye un mecanismo controvertido de control político utilizado recurrentemente en años recientes. El objetivo del presente artículo es analizar la destitución de Dina Boluarte Zegarra del 9 de octubre de 2025, bajo los criterios de racionalidad constitucional del Tribunal Constitucional (2020-2024). Ello, mediante un análisis doctrinal y jurisprudencial, complementado con datos de resoluciones fiscales, informes del Alto Comisionado de Naciones Unidas y de la Defensoría del Pueblo (2023); se determina que la vacancia de Boluarte careció de justificación jurídica conforme a estándares de determinación, excepcionalidad, debido proceso y proporcionalidad. Se concluye que la normalización de la vacancia como herramienta ordinaria de control político requiere urgentemente una reforma constitucional que establezca criterios objetivos para la incapacidad moral permanente y refuerce garantías procesales, evitando la instrumentalización política de este mecanismo excepcional.

Palabras clave: vacancia presidencial, incapacidad moral, racionalidad constitucional, debido proceso, Tribunal Constitucional.

Cómo citar: Pino, J. (2025). Vacancia presidencial e incapacidad moral: análisis desde la racionalidad constitucional. En Huaita, D., Vento, J. (Eds). *Construyendo Futuro desde perspectivas multidisciplinares*. High Rate Consulting. <https://doi.org/10.38202/construyendo09>

Presidential vacancy and moral incapacity: analysis from the perspective of constitutional rationality

ABSTRACT

The removal of the president in Peru through vacancy for moral incapacity constitutes a controversial mechanism of political control that has been used recurrently in recent years. The objective of this article is to analyze the dismissal of Dina Boluarte Zegarra on October 9, 2025, under the criteria of constitutional rationality established by the Constitutional Court (2020–2024). Through a doctrinal and jurisprudential analysis, complemented with data from prosecutorial resolutions, reports from the United Nations High Commissioner and from the Ombudsman's Office (2023), it is determined that Boluarte's vacancy lacked legal justification according to standards of determination, exceptionality, due process, and proportionality. It is concluded that the normalization of vacancy as an ordinary tool of political control urgently requires a constitutional reform that establishes objective criteria for permanent moral incapacity and strengthens procedural guarantees, preventing the political instrumentalization of this exceptional mechanism.

Keywords: presidential vacancy, moral incapacity, constitutional rationality, due process, Constitutional Court.

INTRODUCCIÓN

La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente, establecida en el artículo 113, inciso 2, de la Constitución Política del Perú de 1993, presenta una paradoja fundamental: el sistema presidencial establece un mandato fijo elegido por voto directo, pero permite al Congreso destituir al presidente mediante procedimiento legislativo sin criterios constitucionales precisos (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). Tal indeterminación ha facilitado la transformación de una causal excepcional teórica en instrumento ordinario de control político (Gamarra Saldívar, 2025).

Entre 2020 y 2025, el Perú ha experimentado seis gobiernos presidenciales distintos, ninguno de los cuales fue elegido en su mandato conforme al sistema de 1993 (voto de Ledesma Narváez, 2020). La vacancia de Martín Vizcarra (2020), Pedro Castillo (2022) y Dina Boluarte (2025) evidencia esta tendencia preocupante de parlamentarización de facto del presidencialismo, que contradice el análisis teórico de los peligros del presidencialismo en contextos de fragilidad legislativa (Linz, 1990). El Tribunal Constitucional, en la Sentencia 778/2020 (Exp. 00002-2020-CC/TC), por medio del voto singular de los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, sugirió parámetros de racionalidad para guiar la aplicación de esta causal y en la Sentencia 96/2024 (Expte. 01803-2023-PHC/TC) desarrolló criterios interpretativos; sin embargo, han persistido las tensiones, afectando la viabilidad institucional del presidencialismo

peruano (Tribunal Constitucional del Perú, 2020 y 2024).

La destitución de Dina Boluarte representa un caso paradigmático para examinar si el Congreso aplicó razonablemente los criterios constitucionales sugeridos y desarrollados por el Tribunal. Este artículo analiza los cinco fundamentos invocados en las mociones de vacancia conforme a seis parámetros de racionalidad: determinación, manifestabilidad, excepcionalidad, debido proceso, proporcionalidad y no retroactividad (Tribunal Constitucional del Perú, 2020).

METODOLOGÍA Y MARCOS INTERPRETATIVOS

El estudio emplea análisis doctrinal y jurisprudencial, para ello examina las Sentencias 778/2020 y 96/2024 del Tribunal Constitucional, lo cual se complementa con datos de investigaciones fiscales, informes de la Defensoría del Pueblo (2023), de la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023), y resoluciones del Congreso Nacional.

Los criterios de interpretación se centran en la verificación de si los fundamentos de vacancia satisfacen el estándar de "más allá de duda razonable" exigible en procedimientos que impactan derechos fundamentales (Landa Arroyo, 2006).

El trabajo sistematiza seis parámetros de racionalidad identificados en la jurisprudencia constitucional 2020–2024 (Tribunal Constitucional del Perú, 2020):

- Determinación:** hechos específicos, demostrables y verificables razonablemente.
- Manifestabilidad:** conductas evidentemente incompatibles con la dignidad presidencial desde la perspectiva ético-universalizada.
- Excepcionalidad:** aplicación restrictiva a circunstancias verdaderamente excepcionales.
- Debido proceso:** garantías mínimas de defensa adecuada.
- Proporcionalidad:** equilibrio entre gravedad de hechos y consecuencia institucional.
- No retroactividad:** no basarse en conductas previas a asumir el cargo.

Evolución de la incapacidad moral: 2000-2025

La vacancia por incapacidad moral permanece jurídicamente indeterminada desde su incorporación constitucional en la Constitución de 1839 (García Chávarri, 2013). El primer caso significativo en la democracia moderna fue el de Alberto Fujimori (22 de noviembre de 2000) tras su abandono del país, aunque este evento no aclaró qué constituye jurídicamente “incapacidad moral permanente”.

El cambio paradigmático ocurrió con la vacancia de Martín Vizcarra (9 de noviembre de 2020) por 105 votos (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). El Tribunal Constitucional, en el Expediente 00002-2020-CC/TC (Sentencia 778/2020), se pronunció sobre la vacancia presidencial por permanente incapacidad moral (Tribunal Constitucional del Perú, 2020) y fue llamado a definir parámetros de razonabilidad. Aunque resuelto por sustracción de materia, los votos particulares de la magistrada Ledesma Narváez establecieron criterios jurídicos fundamentales: exigencia de hechos “de la mayor gravedad” probados más allá de duda razonable, restricción a situaciones verdaderamente excepcionales, y garantías procesales especiales (voto de Ledesma Narváez, 2020).

El caso de Pedro Castillo (7 de diciembre de 2022) representó un acto manifiestamente antide democrático (Tribunal Constitucional del Perú, 2024). La vacancia fue validada por el Tribunal en la Sentencia 96/2024, aunque esta resolución introdujo la problemática distinción entre “normalidad constitucional” y “emergencia política”, confiriendo discrecionalidad adicional al Tribunal sobre cuándo flexibilizar las garantías procesales (Tribunal Constitucional del Perú, 2024).

Parámetros de razonabilidad constitucional: jurisprudencia 2020-2024

Sistematización de criterios fundamentales

La magistrada Ledesma Narváez en su voto a la Sentencia 778/2020 desarrolló parámetros exigibles para toda moción de vacancia (voto de Ledesma Narváez, 2020).

- Respecto a determinación.** Los hechos deben ser congruentes, de “la mayor gravedad”, probados más allá de duda razonable (Gamarra Saldívar, 2025). Lo que rechaza explícitamente el uso de investigaciones fiscales

preliminares como fundamento de vacancia.

- Sobre manifestabilidad.** Los sucesos deben estar “manifiestamente visibles ante la sociedad” (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). Crisis de gestión ordinaria, aunque genere rechazo ciudadano legítimo, no configura manifestabilidad constitucionalmente exigida (Durand Herrera, 2024).
- Concerniente a excepcionalidad.** La magistrada enfatizó que la vacancia “no debe ser vista como control político ordinario” (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). Para conductas constituidas como delitos existen mecanismos constitucionales específicos que no pueden eludirse mediante invocación de incapacidad moral (Gamarra Saldívar, 2025).
- En cuanto a debido proceso.** El procedimiento parlamentario debe garantizar oportunidad adecuada de defensa (Tribunal Constitucional del Perú, 2020).
- Respecto a proporcionalidad.** La magistrada propuso votación calificada de cuatro quintas partes del Congreso como salvaguarda esencial (Tribunal Constitucional del Perú, 2020).

Tensiones irresueltas: normalidad versus emergencia

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional refleja posiciones divergentes. Mientras que la magistrada Ledesma Narváez estableció criterios jurídicos estrictos, el magistrado Blume Fortini consideró que la vacancia reviste naturaleza fundamentalmente política, no susceptible de análisis jurídico técnico (Blume Fortini, 2020). Esta divergencia explica las tensiones irresueltas. Posteriormente, la Sentencia 96/2024 (Expte. 01803-2023-PHC/TC) introdujo una distinción jurisprudencial problemática entre “normalidad constitucional” y “emergencia” (Ledesma Narváez, 2020).

Análisis de la vacancia de Dina Boluarte conforme a parámetros de razonabilidad

Contexto y fundamentos invocados

Dina Boluarte asumió la presidencia el 7 de diciembre de 2022. Durante su gestión enfrentó múltiples crisis, incluyendo protestas sociales con más de 60 civiles fallecidos (Defensoría del Pueblo, 2023); investigaciones fiscales por corrupción, inseguridad ciudadana crítica, y presunto abandono de cargo en junio de 2023 por procedimientos quirúrgicos.

El 9 de octubre de 2025, cuatro bancadas parlamentarias presentaron mociones invocando cinco fundamentos:

- actos de corrupción;
- incapacidad para enfrentar la inseguridad;
- abandono de cargo;
- uso irregular de viajes oficiales, y
- Intervenciones estéticas.

Todas las mociones fueron votadas en menos de 8 horas, con 121 votos a favor en votación final (Tribunal Constitu-

cional del Perú, 2024).

Evaluación de fundamentos conforme a parámetros de rationalidad

A. Fundamento 1: corrupción

I. Análisis de determinación: el principio de determinación se incumplió esencialmente. Los casos “Rolex-gate” y “Los Dinámicos del Centro” estaban en etapas preliminares de investigación fiscal sin formalización de cargos definitivos al momento de la vacancia. El Congreso había desechado la acusación constitucional del Ministerio Público en abril de 2025. Utilizar investigaciones preliminares como base de vacancia invierte la carga de la prueba constitucional: el presidente debería gozar de presunción de inocencia en contextos de investigación incompleta.

II. Análisis de manifestabilidad: los hechos no estaban “manifestamente visibles” como incapacidad moral. Se trataba de cuestionamientos vinculados con actos administrativos aún bajo investigación, no de una conducta pública que resultara evidentemente incompatible con la dignidad presidencial.

III. Análisis de excepcionalidad: el uso de corrupción como base de vacancia trivializa el principio de excepcionalidad. Existen mecanismos constitucionales específicos para investigar la corrupción presidencial (acusación constitucional, procesos penales ordinarios).

IV. Análisis de debido proceso: fue comprometido radicalmente. Se otorgaron 56 minutos en la madrugada para que Boluarte preparara su defensa ante investigaciones de 18 meses de complejidad inusitada. La complicación de los cargos de corrupción requeriría un mínimo de 72 horas de tiempo de defensa técnica.

V. Análisis de proporcionalidad: es una desproporción extrema utilizar vacancia para investigaciones preliminares. Esta es la consecuencia institucional más severa en regímenes presidenciales. Aplicarla a hechos no probados judicialmente viola los principios de proporcionalidad.

B. Fundamento 2: inseguridad ciudadana

I. Análisis de determinación: no se cumple. La inseguridad como fenómeno multifactorial no constituye acción específica atribuible causalmente al presidente. Variables como delincuencia organizada transnacional, tráfico de drogas, déficit de policías, ineficiencia de sistemas penitenciarios, son estructurales y exceden la competencia ordinaria ejecutiva.

II. Análisis de manifestabilidad: débil. Se reflejaba una realidad social estructural, no una conducta moral individual de la presidenta. La inseguridad constituye una crisis de política pública, no un comportamiento presidencial incompatible con la dignidad del cargo.

III. Análisis de excepcionalidad: incumplida. Si toda crisis ordinaria fuese causal de vacancia, ningún presidente completaría el mandato en sistemas presidenciales fragmentados. La inseguridad es responsabilidad compar-

tida entre Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

IV. Análisis de proporcionalidad: radical desproporción. Remover a la presidenta por crisis sistémica cuando existen mecanismos ordinarios (censura ministerial, reformas legislativas de política criminal) representa desproporción extrema.

C. Fundamento 3: abandono de cargo

I. Análisis de determinación: ausencia de 12 días en junio de 2023 no constituye abandono “definitivo” exigible legalmente. El abandono del cargo requiere intención manifiesta de no regresar, no una ausencia temporal por motivos médicos debidamente justificados.

II. Análisis de retroactividad: fueron invocados en octubre de 2025, violando el principio de no retroactividad, dado que transcurrieron 27 meses desde los hechos. Esta violación temporal es injustificable. Si el acto grave fue en junio de 2023, debió ser invocado en ese momento.

III. Análisis de proporcionalidad: desproporción radical entre ausencia puntual y vacancia presidencial.

D. Fundamento 4: uso irregular de viajes oficiales

I. Análisis de determinación: los 11 viajes internacionales fueron aprobados constitucionalmente conforme a procedimientos presupuestarios ordinarios. La “irregularidad” no fue definida.

II. Análisis de excepcionalidad: incumplida. Los viajes presidenciales son una actividad ordinaria ejecutiva fiscalizable por mecanismos ordinarios (Contraloría General).

III. Análisis de proporcionalidad: gastos fiscalizables ordinariamente mediante Contraloría no justifican la vacancia presidencial.

E. Fundamento 5: procedimientos estéticos

I. Análisis de determinación: la rinoplastia funcional presentaba un componente funcional discutible. No se demostró con claridad si tuvo un fin estético o funcional.

II. Análisis de manifestabilidad: se trató de una decisión privada sobre salud personal, lo cual no configura ineptitud permanente evidente.

III. Análisis de excepcionalidad: su criminalización desnaturaliza el carácter excepcional. Las decisiones sobre el cuerpo del presidente no constituyen conducta moral pública incompatible con la dignidad del cargo.

Violación a la rationalidad procesal: debido proceso y proporcionalidad

El procedimiento de vacancia incumplió los estándares procesales:

1. Violación del debido proceso: el procedimiento de vacancia otorgó únicamente 56 minutos, en horas de la madrugada, para que Boluarte preparara su defensa ante cargos complejos que involucraban investigaciones de más de un año. Este procedimiento acelerado, realizado

en menos de ocho horas desde la presentación de las mociones hasta la votación final, resulta manifiestamente incompatible con el derecho fundamental a una defensa adecuada y viola el estándar de debido proceso exigido por el Tribunal Constitucional.

2. Desproporcionalidad radical: la vacancia, por ser la consecuencia institucional más severa, fue aplicada a hechos (corrupción no probada, crisis de seguridad, ausencia temporal de dos semanas) que, en su conjunto, no justificaban una medida de tal magnitud. La falta de proporcionalidad es evidente: el ordenamiento jurídico peruano prevé consecuencias penales, civiles y administrativas para las conductas mencionadas, por lo que la vacancia se trató de una respuesta desmesurada al problema real.

Síntesis evaluativa

El análisis detallado de cada fundamento de vacancia en el caso Boluarte, contrastado con los seis parámetros de razonabilidad constitucional señalados por el Tribunal Cons-

titucional, revela un incumplimiento sistemático e integral. La tabla 1 sintetiza esta evaluación. En ella se demuestra que ninguno de los cinco fundamentos invocados por el Congreso satisface los estándares constitucionales mínimos exigibles.

Destaca que en todos los casos analizados, los fundamentos incumplen simultáneamente los criterios de determinación (ausencia de hechos específicos probados), manifestabilidad (no existe evidencia pública clara de ineptitud moral), excepcionalidad (se aplicó a situaciones ordinarias remediales por otros mecanismos), debido proceso (se vulneró el derecho a defensa adecuada, con solo 56 minutos de preparación), y proporcionalidad (desproporción extrema entre los hechos alegados y la consecuencia institucional más severa).

Este incumplimiento transversal evidencia que la vacancia de Boluarte constituyó un acto de control político ordinario disfrazado de procedimiento constitucional excepcional, vaciando de contenido los parámetros de razonabilidad que el propio Tribunal había establecido para limitar el uso

Tabla 1.

Evaluación de fundamentos de vacancia conforme a parámetros de razonabilidad constitucional

FUNDAMENTO	DETERMINACIÓN	MANIFESTABILIDAD	EXCEPCIONALIDAD	PROCESO	PROPORCIONALIDAD	CONCLUSIÓN
Corrupción	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	No
Seguridad	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	No
Cargo abandonado	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	No
Viajes	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	No
Procedimientos estéticos	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	Incumplida	No

Fuente: Elaboración propia a partir del análisis de fundamentos de vacancia del 9 de octubre de 2025, evaluados conforme a los parámetros de razonabilidad establecidos en las Sentencias 778/2020 y 96/2024 del Tribunal Constitucional del Perú.

Como se observa en el Tabla 1, el resultado es concluyente: los cinco fundamentos invocados no cumplen los parámetros de razonabilidad señalados por en las sentencias del Tribunal Constitucional bajo análisis. El fundamento de la corrupción se basó en investigaciones preliminares sin cargos formalizados, violando el principio de determinación que exige hechos probados “más allá de duda razonable”; el fundamento de la inseguridad ciudadana atribuyó causalmente a la presidenta un fenómeno estructural multifactorial, incumpliendo tanto determinación como excepcionalidad; el fundamento de abandono de carga invocó una ausencia temporal de 12 días ocurrida 27 meses antes, violando flagrantemente la no retroactividad; el fundamento de viajes oficiales cuestionó actividades ejecutivas ordinarias aprobadas presupuestariamente, contradiciendo la excepcionalidad; y el fundamento de procedimientos estéticos criminalizó decisiones personales sobre salud, desnaturizando por completo el concepto de incapacidad moral permanente.

La convergencia de todos estos incumplimientos demuestra que la vacancia de Boluarte no fue resultado de un análisis jurídico riguroso, sino de una decisión política que utilizó instrumentalmente el procedimiento constitucional sin adherirse a los estándares de razonabilidad que el propio ordenamiento jurídico exige. Esta conclusión no es meramente formal: tiene consecuencias institucionales profundas. Si el Congreso puede remover presidentes invocando fundamentos que no cumplen ningún parámetro de razonabilidad constitucional, entonces la vacancia por incapacidad moral permanente se convierte en un voto de censura parlamentario encubierto, transformando silenciosamente el presidencialismo peruano en un sistema parlamentario informal sin las garantías institucionales que caracterizan a los sistemas parlamentarios funcionales. La Tabla 1 no solo documenta incumplimientos técnicos, además evidencia una crisis sistémica del presidencialismo constitucional peruano que requiere intervención urgente mediante una reforma estructural.

arbitrario de esta figura.

Parlamentarización informal y déficit de seguridad jurídica

El caso Boluarte pone de manifiesto conflictos estructurales en el diseño del sistema presidencial peruano. La frecuente aplicación de la vacancia (cinco presidentes destituidos entre 2018 y 2025) sugiere que ha pasado de ser un mecanismo excepcional a una herramienta habitual de remoción.

La implicancia institucional más relevante es la parlamentarización informal del sistema. Aunque la Constitución de 1993 establece un sistema presidencialista (mandato fijo y elección directa), el uso laxo de la incapacidad moral lo asemeja a un sistema parlamentario inestable, donde el presidente se mantiene por la confianza legislativa. Esta informalidad genera el peor escenario institucional: inestabilidad parlamentaria sin reglas claras de disolución/censuras equilibradas.

Dicha situación socava el principio de seguridad jurídica, un valor constitucional clave. La falta de claridad en torno al concepto de incapacidad moral genera incertidumbre, incentivando su uso instrumental como herramienta de negociación política y debilitando la autoridad presidencial ante correlaciones parlamentarias volátiles.

La erosión del debido proceso y la deferencia judicial

El proceso de vacancia, incluido el de Boluarte, muestra fallas estructurales en el respeto del debido proceso. La falta de plazos adecuados para la defensa, las limitaciones probatorias y la carencia de recursos efectivos para impugnar la decisión crean un escenario de déficit de protección de derechos fundamentales. Aunque el Tribunal Constitucional ha reconocido teóricamente la necesidad de estándares procesales más estrictos, su práctica de deferencia, mediante técnicas procedimentales sustracción de materia o improcedencia, restringe su capacidad para obligar al Congreso a respetar la racionalidad en decisiones políticas ya consumadas.

Esta postura de deferencia no es accidental ni producto de negligencia institucional. Responde a una posición deliberada, como la del magistrado Ernesto Blume Fortini, quien, en su voto singular en la Sentencia 778/2020 del Tribunal Constitucional, Expte. 00002-2020-CC/TC, (Tribunal Constitucional del Perú, 2020), argumentó que la vacancia presidencial por incapacidad moral constituye una cuestión de naturaleza fundamentalmente política, ajena al análisis jurídico técnico del Tribunal Constitucional (Blume Fortini, 2020). Desde esta perspectiva, el Tribunal debe abstenerse de imponer criterios de racionalidad sobre decisiones que el Congreso debe tomar conforme a criterios políticos, deferencia que se justificaría en principios de separación de poderes y respeto a la esfera de decisión legislativa. Sin embargo, esta postura de Blume Fortini crea una paradoja constitucional: si el Tribunal Constitucional no supervisa la racionalidad de vacancias presidenciales, y el Congreso no se autolimita voluntariamente, entonces la incapacidad moral

carece de controles jurídicos significativos.

La cuestión no es puramente política ni puramente jurídica, sino jurídico-política, susceptible de evaluación de racionalidad constitucional. La deferencia absoluta transforma la vacancia de excepción constitucionalmente regulada en herramienta discrecional legislativa, erosionando el principio de seguridad jurídica que fundamenta el Estado constitucional.

Implicancias institucionales y necesidad de reforma

El análisis revela que ningún fundamento de las mociones de vacancia satisface de manera íntegra los parámetros de racionalidad constitucional (Tribunal Constitucional del Perú, 2024). La vacancia de Boluarte evidencia la transformación de facto de una causal excepcional teórica en instrumento ordinario de destitución presidencial (Gamarra Saldívar, 2025), lo que genera parlamentarización informal sin reglas constitucionales claras.

Esta tendencia regional hacia mecanismos de remoción presidencial con estándares flexibilizados provoca preocupación académica sobre la sostenibilidad del presidencialismo latinoamericano (Mainwaring y Shugart, 1997) en contextos de representación fragmentada. El déficit institucional del Tribunal Constitucional peruano, que reconoce su capacidad de supervisar arbitrariedad pero evita pronunciamientos sobre el fondo, permite continuidad de vacancias sin adherencia rigurosa a criterios explícitamente enunciados.

Propuestas de reforma estructural

La inestabilidad crónica peruana exige reformas estructurales para fortalecer la gobernabilidad. Entre las propuestas de constitucionalistas peruanos y la experiencia comparada se destacan:

I. Tipificación de causales: establecer de manera clara las razones para la vacancia, incluyendo condenas penales firmes o actos de corrupción comprobados, mediante una reforma constitucional o una ley orgánica.

II. Umbrales más altos y garantías procesales: exigir una votación calificada de 4/5 de los legisladores para la vacancia, como sugirió la magistrada, e incluir plazos mínimos para una defensa adecuada y el derecho a presentar pruebas completas (voto de Ledesma Narváez, 2020).

III. Fortalecimiento del control judicial: es crucial que el Tribunal Constitucional desarrolle una jurisprudencia más exigente que establezca su competencia para revisar la razonabilidad de las declaratorias de vacancia mediante demandas competenciales o amparos, y que pueda declarar la nulidad de vacancias manifiestamente inconstitucionales.

Limitaciones del trabajo y líneas futuras de investigación

a. Limitaciones metodológicas

Este trabajo analiza la vacancia de Dina Boluarte bajo parámetros jurisprudenciales de 2020-2024, pero carece de evoluciones posteriores en jurisprudencia del Tribu-

nal Constitucional. Además, se sustenta en información documental pública, sin acceso completo a registros parlamentarios internos. El análisis también se limita a la dimensión jurídica, sin incorporar variables de ciencia política institucional que podrían explicar motivaciones reales de los legisladores más allá de las justificaciones públicas. Finalmente, consecuencias institucionales como “inestabilidad crónica” o “debilitamiento presidencial” se analizan cualitativamente, sin cuantificación empírica mediante indicadores verificables.

b. Limitaciones de alcance

El trabajo no incluye análisis comparado exhaustivo de cómo otros presidencialismos latinoamericanos regulan causas similares de remoción presidencial, ni examina perspectivas de actores no-estatales (sociedad civil, medios, ciudadanía). Tampoco analiza la viabilidad política real de las reformas constitucionales propuestas, ni explora cambios de jurisprudencia del Tribunal Constitucional o reformas legislativas ordinarias que podrían implementarse sin reforma formal. Las investigaciones futuras deberían incorporar estas dimensiones.

c. Líneas futuras recomendadas

I. Jurisprudencial: seguimiento de nuevas sentencias del Tribunal Constitucional pos-2025; análisis comparado con cortes constitucionales latinoamericanas; investigación de criterios implícitos en votos singulares de magistrados.

II. Político institucional: análisis de coaliciones legislativas reales; estudio de actores políticos clave; investigación de ciclos electorales donde la vacancia es más probable.

III. Empírica: medición de impactos en capacidad estatal mediante indicadores cuantitativos; encuestas de legitimidad ciudadana sobre vacancias; prueba acerca de si hechos que justificaban vacancia fueron con posterioridad investigados.

IV. Comparada internacional: estudio de defensas presidenciales en otros sistemas; identificación de buenas prácticas internacionales en garantías procesales; análisis de transiciones formales versus informales entre sistemas presidenciales y parlamentarios.

V. Interdisciplinaria: entrevistas con actores clave (legisladores, magistrados); exploración de encuadre mediático; investigación sobre cómo el género influyó en la legitimación de la vacancia.

CONCLUSIONES

La vacancia de Dina Boluarte evidencia fallas sistemáticas en la aplicación de criterios de racionalidad constitucional. Ninguno de los cinco fundamentos invocados satisface integralmente los estándares señalados para este procedimiento excepcional. En particular, el principio de determinación fue incumplido, principalmente: los casos de corrupción se encontraron en etapa preliminar, sin cargos formalizados; la inseguridad constituye un fenómeno multifactorial, no

atribuible causalmente a las decisiones ejecutivas; y el abandono de cargo se invocó como ausencia temporal de 12 días ocurrida 27 meses antes de la moción, violando la exigencia de no retroactividad.

La manifestabilidad de los fundamentos también resulta deficiente. Este principio requiere conductas visiblemente incompatibles con la dignidad presidencial desde una perspectiva ético-universalizada. Los fundamentos presentados manifestaban investigaciones procesales ordinarias y crisis de gestión ordinaria, pero ninguna configuraba ineptitud permanente evidente. La inseguridad ciudadana, por ejemplo, constituye una realidad estructural compleja que excede la responsabilidad individual del presidente y que se remedia mediante mecanismos ordinarios disponibles en el ordenamiento jurídico (censura ministerial, reformas legislativas de política criminal), no mediante la vacancia como medida excepcional.

Ahora bien, estrechamente relacionado está el incumplimiento del principio de excepcionalidad. La jurisprudencia constitucional ha establecido que la vacancia debe ser verdaderamente excepcional, no una herramienta ordinaria de control político. Sin embargo, el Congreso aplicó este mecanismo a situaciones claramente remediables mediante procedimientos constitucionales específicos diseñados para tales casos: el juicio político formal para investigar corrupción presidencial, las censuras ministeriales para expresar falta de confianza en la gestión de seguridad, y los procesos penales ordinarios para investigar hechos criminales alegados. Utilizar la vacancia para estos supuestos trivializa su carácter excepcional y erosiona la distinción constitucional entre control ordinario y control extraordinario.

El debido proceso fue comprometido de manera evidente. Se otorgaron únicamente 56 minutos para que la presidenta preparara su defensa ante cargos complejos sustentados en investigaciones de 18 meses. La complejidad de los asuntos exige, como mínimo, entre 72 y 120 horas de tiempo de defensa técnica para permitir que se prepare una argumentación jurídica sistemática, se acceda a documentación, se coordine con peritos contables en materia de corrupción y se estructure una respuesta adecuada a acusación de semejante magnitud. El procedimiento acelerado, ejecutado en menos de ocho horas desde la presentación de mociones hasta la votación final, resulta incompatible con los derechos fundamentales de defensa.

La desproporción deriva igualmente flagrante. La vacancia presidencial es la consecuencia institucional más severa disponible en regímenes presidenciales. Se constata que su aplicación a hechos no probados judicialmente –corrupción en investigaciones preliminares, crisis de seguridad multifactorial, ausencias temporales justificadas, gastos presupuestarios ordinarios, decisiones sobre salud personal– constituye una desproporción radical. En tal sentido, el ordenamiento jurídico prevé consecuencias penales, civiles y administrativas para las faltas alegadas. Es por ello que aplicar la vacancia convierte esta herramienta en respuesta desmesurada.

La normalización de la vacancia como instrumento ordi-

nario de remoción genera consecuencias institucionales profundas. Cuando la vacancia puede ser invocada con estándares vagos y flexibles, se instala inestabilidad crónica que deteriora la capacidad de gobernar del Estado. Presidentes constantemente vulnerables a remoción carecen de autoridad para implementar políticas impopulares pero necesarias, tienden a paralizar decisiones para evitar conflictividad parlamentaria y quedan convertidos en rehenes de correlaciones legislativas volátiles. Esta dinámica erosiona la efectividad estatal.

El Tribunal Constitucional reconoce, teóricamente, que debe supervisar la razonabilidad de pronunciamientos parlamentarios, pero, en la práctica, evita pronunciamientos sobre el fondo mediante técnicas procesales como la sustracción de materia o la improcedencia por falta de legitimidad activa. Esta postura genera un déficit institucional que permite que las vacancias se ejecuten sin adherencia rigurosa a criterios explícitamente enunciados, debilitando tanto la certeza jurídica como el Estado constitucional.

El presidencialismo peruano requiere una reforma constitucional urgente. La regulación debe establecer, en primer lugar, criterios objetivos y verificables para la incapacidad moral permanente, incluyendo solamente causales como condenas penales firmes por delitos contra la administración pública o incapacidad mental certificada por la junta médica

oficial. En segundo término, debe elevarse el umbral de votación a cuatro quintas partes del Congreso (104 votos de 130) e implementarse garantías procesales mínimas: plazos de defensa de entre 72 y 120 horas, según complejidad; derecho a presentar pruebas y contrapruebas; segunda votación confirmativa después de cinco días hábiles. Finalmente, debe reforzarse la competencia del Tribunal Constitucional para revisar la razonabilidad de declaratorias de vacancia mediante demandas competenciales o acciones de inconstitucionalidad, evitando la deferencia absoluta.

La vacancia de Boluarte pone de manifiesto la preeminencia de intereses políticos inmediatos sobre el respeto a parámetros de racionalidad constitucional. Las justificaciones carecieron de sustento jurídico suficiente conforme a los estándares establecidos y priorizan la conveniencia política sobre el rigor normativo que debe caracterizar a los procesos de remoción presidencial en el Estado constitucional. Este comportamiento institucional transforma el presidencialismo peruano, de facto, en un sistema parlamentario informal, sin las garantías que caracterizan a sistemas parlamentarios funcionales. La consecuencia es una inestabilidad crónica que erosiona la gobernabilidad democrática y la capacidad estatal para implementar políticas públicas sostenibles en beneficio de la ciudadanía.

REFERENCIAS

- Blume Fortini, E. (2020). Fundamento de voto en Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00002-2020-CC/TC. *Gaceta Constitucional*, pág. 8-16.
- Constitución Política del Perú [Const]. Art. 113. 29 de diciembre de 1993 (Perú).
- Defensoría del Pueblo (2023). *Crisis política y protesta social: impacto en la salud individual y colectiva. Dimensión de la violencia en la salud e integridad de las personas en el marco de las movilizaciones* (Political crisis and social protest: impact on individual and collective health. The dimension of violence on the health and integrity of individuals within the context of mobilizations) ([Informe Defensorial n° 004-2023-DP/AAE]. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2024/01/INFORME-CRISIS-POL%C3%8DTICA-Y-PROTESTA-SOCIAL-2023.pdf>
- Durand Herrera, E. (2024). La incapacidad moral permanente como causal de vacancia presidencial en la Constitución Política del Perú (Permanent moral incapacity as a cause for presidential vacancy in the Political Constitution of Peru). *Revista Jurídica Chornancap*, 1(2), 145-178. <https://doi.org/10.61542/rjch.53>
- Gamarra Saldívar, T. (2025). La vacancia presidencial por incapacidad moral permanente en el Perú, un concepto ambiguo e impreciso, distante al principio de legalidad (Presidential vacancy due to permanent moral incapacity in Peru, an ambiguous and imprecise concept, far removed from the principle of legality). *Revista Veritas de Difusión Científica*, 6(2), 1721-1743. <https://doi.org/10.6161/rvdc.v6i2.713>
- García Chávarri, A. (2013). La incapacidad moral como causal de vacancia presidencial en el sistema constitucional peruano. *Pensamiento Constitucional*, 18, 383-402. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/8962/9370>
- Landa Arroyo, C. (2006). *Constitución y fuentes del derecho* (Constitution and sources of law). Palestra Editores.
- Ledesma Narváez, M. (2020). Voto singular en Sentencia del Tribunal Constitucional. Expediente N° 00002-2020-CC/TC. *Gaceta Constitucional*, pág. 3-8.
- Linz, J.J. (1990). Los peligros del presidencialismo (The dangers of presidentialism). *Journal of Democracy*, 1(1), 51-69. <https://www.journalofdemocracy.org/articles/the-perils-of-presidentialism/>
- Mainwaring, S. y Shugart, M.S. (1997). *Presidencialismo y democracia en América Latina* (Presidentialism and democracy in Latin America). Cambridge University Press.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (2023). Observaciones sobre la situación de los derechos humanos en el contexto de las protestas en Perú (Observations on the human rights situation in the context of the protests in Peru) [Archivo PDF]. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/countries/peru/Peru-Report-2023-10-18-SP.pdf>

Tribunal Constitucional del Perú (19 de noviembre de 2020). Sentencia del Tribunal Constitucional. Caso de la vacancia del presidente de la República por incapacidad moral (Case of the Impeachment of the President of the Republic for Moral Incapacity). Expediente N° 00002-2020-CC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/00002-2020-CC.pdf>
Tribunal Constitucional del Perú. (20 de febrero de 2024). Sentencia 96/2024 del Tribunal Constitucional. Expediente N° 01803-2023-PHC/TC. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2024/01803-2023-HC.pdf>